

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 13 de enero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para ordenar el secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada. **NANCY CAMACHO ARBELEZ**, requerir a los pagadores del I.C.B.F. Y COMPENSACION Y BENEFICIO DE CALDAS GOL MARMATO S.A.S.



LFMC  
Oficial mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	<b>EJECUTIVO</b>
RADICADO	170014003 <b>001 2022 0070600</b>
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO REQUIERE PAGADORES

Teniendo en cuenta que la bien inmueble propiedad de la demandada **NANCY CAMACHO ARBELAEZ**, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-62517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se encuentra debidamente embargado, se dispone a librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro del bien inmueble se comisiona al **Alcalde Municipal de Manizales** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con facultades para **SUBCOMISIONAR** en la persona idónea pudiendo ser los profesionales del derecho que hacen parte de la administración central, que considere pertinente, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, relevar al secuestro designado si no compareciere, siempre y cuando haya prueba de que se le hubiere informado la fecha y hora de celebración de la diligencia. El secuestro reemplazante deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo.

Como **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a **CESAR AUGUSTO CASTILLO**, quien deberá aportar póliza de garantía de sus obligaciones por (\$1.000.000). Por concepto de honorarios por asistencia a la diligencia se fija la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000).

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia en la KRA 19 N° 54-04 Tel. 3167207719 correo [Tillo4444@gmail.com](mailto:Tillo4444@gmail.com), con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Adicionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del C. G. del P., se faculta al comisionado para notificar a los demandados **JULIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ CMACHO, JHON EDUAR PATIÑO FLOREZ y NANCY CAMACHO ARBELEZA** del auto de mandamiento de pago, y reforma de la demanda lo anterior únicamente si la parte ejecutante así lo quiere en concordancia con el artículo en mención; en caso positivo, anexará al despacho comisorio, copia de la orden de apremio, aunado a los demás documentos requeridos para practicar la comisión.

Por su parte, de la anotación N° 22 del certificado tradición y libertad del inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 100-62517, se obtiene que sobre dicho bien pesa **gravamen hipotecario** en favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO, razón por la que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 462 del C. G. del P., se dispone citar a dicho acreedor a fin de que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito el cual se hará exigible si no lo fuere en proceso separado o en el que se le cita, atendiendo a los presupuestos procesales establecidos en los artículos 462 y 463 *ídem*. En tal sentido, deberá la parte interesada aportar la dirección para notificación del acreedor.

Se ordena requerir a los pagadores del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. y COMPENSACION Y BENEFICIOS DE CALDAS GOLD MARMATO S.A.S, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe sobre el acatamiento de la orden de embargo decretada por este Juzgado mediante auto del primero de noviembre de 2022, que les fuera comunicada mediante oficios N° 2118 Y

2119 del 22 del mismo mes y año, so pena de ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio y envíese por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

L.F.M.C.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.003 fijado el 17 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c416d04a59e14b5cea59693d449ce7798fcb5270206ac583d7045d5cec7a325**

Documento generado en 16/01/2023 03:57:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**